



## Concejo Municipal

ACUERDO COM-04-2022

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de la autonomía del municipio concedida en la Constitución Política de la República de Guatemala, compete al Concejo Municipal la deliberación y decisión de los asuntos municipales, emitir y aprobar acuerdos, reglamentos y demás ordenanzas municipales para la gestión de los intereses y el cumplimiento de los fines propios del municipio.

#### CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal con fecha 19 de junio del año 2020, emitió el Acuerdo COM-22-2020 que contiene el Reglamento para la Construcción de Pasarelas o Puentes Peatonales en el Municipio de Guatemala, se hace necesario emitir las reformas que permitan la agilización de los procedimientos y simplificación de requisitos con el objeto de reducir los tiempos y facilitar los trámites a las personas individuales o jurídicas interesadas en participar en la construcción de las pasarelas o puentes peatonales, para su posterior donación a la Municipalidad de Guatemala, mantenimiento y aprovechamiento publicitario.

#### POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y de conformidad con lo que establecen los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 6 literal a), 7, 9, 33, 35 literales a), d), e), i), y n), 67, 72 y 73 inciso a) del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

#### ACUERDA:

Las siguientes reformas al:

#### REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PASARELAS O PUENTES PEATONALES EN EL MUNICIPIO DE GUATEMALA.

**Artículo 1.** Se reforman las literales g), l) y n) del Artículo 3, las cuales quedan así:

- "g. **Fase de construcción:** Comprende el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio para construir la pasarela o puente peatonal, hasta su efectiva donación a favor de la Municipalidad de Guatemala.
- l. **Período de aprovechamiento:** Tiempo durante el cual se hará uso de la pasarela o puente peatonal para el aprovechamiento publicitario, el cual no podrá exceder de 15 años, contados a partir de la suscripción del contrato de arrendamiento, plazo que podrá prorrogarse siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas a lo largo de la vigencia del mismo.
- n. **Renta:** La cual se fijará en el contrato de arrendamiento que se suscriba por el aprovechamiento publicitario de la pasarela o puente peatonal conforme lo regulado en el presente Reglamento, la que incrementará anualmente un 5%."



ds



ms

ds



## Concejo Municipal

Acuerdo COM-04-2022  
Hoja No. 2

**Artículo 2.** Se adicionan las literales o) y p) al Artículo 3, las cuales quedan así:

- “o. **Horas pico:** Horas que se identifican con altos índices de tránsito vehicular en la red vial del municipio.
- p. **Horas valle:** Horas que se identifican con bajos niveles o índices de tránsito vehicular en la red vial del municipio.”

**Artículo 3.** Se reforma el Artículo 6, el cual queda así:

“**Artículo 6. Requerimiento.** La construcción de pasarelas o puentes peatonales podrán ser solicitadas a EMETRA, por las distintas dependencias y unidades administrativas de la Municipalidad de Guatemala, Organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, entidades o empresas del Estado, personas individuales o jurídicas, vecinos del municipio.”

**Artículo 4.** Se reforma el Artículo 7, el cual queda así:

“**Artículo 7. Factibilidad del proyecto.** Solicitado un proyecto de pasarela o puente peatonal, se realizarán las gestiones siguientes:

- a) Sociabilización del proyecto con los vecinos por parte de la Alcaldía Auxiliar de la zona que corresponda.
- b) Requerir a la dependencia municipal correspondiente, opinión técnica que respalde la necesidad de la construcción de la pasarela o puente peatonal, proporcionando información acerca de la cantidad de peatones que se tiene proyectado que utilizarán la misma y que se verán beneficiados por dicha infraestructura.

Cuando no se cuente con la información relacionada en la literal que antecede, se efectuarán conteos peatonales en el lugar donde se solicita la construcción de la pasarela o puente peatonal y su zona de influencia, según el caso, para lo cual se tendrán tres niveles de necesidad para la instalación de esta:

1. **Deseable.** Si cruzan entre una (1) a cincuenta (50) personas en alguna de las horas pico evaluado o en un radio de 200 metros alrededor del mismo.
2. **Necesaria.** Si cruzan entre cincuenta y un (51) a cien (100) personas en alguna de las horas pico evaluado o en un radio de 200 metros alrededor del mismo.
3. **Muy necesaria.** Si cruzan de ciento una (101) personas o más en alguna de las horas pico evaluado o en un radio de 200 metros alrededor del mismo.

Dichos conteos deberán complementarse con una revisión del punto en cuestión para identificar el punto más adecuado, las condiciones de las aceras y las propiedades contiguas, del tráfico en general del sector, las condiciones físicas de la vía y la velocidad con que circulan los vehículos.”





## Concejo Municipal

Acuerdo COM-04-2022  
Hoja No. 3

**Artículo 5.** Se reforma el Artículo 8, el cual queda así:

**“Artículo 8. Formulación del proyecto.** Culminadas las gestiones enunciadas en el artículo que antecede, EMETRA en forma conjunta con la Dirección de Obras, diseñará la pasarela o puente peatonal, elaborará las especificaciones técnicas y planos para llevar a cabo el proyecto.”

**Artículo 6.** Se reforma el Artículo 18, el cual queda así:

**“Artículo 18. Suscripción de los contratos.** Los contratos de donación serán suscritos en escritura pública entre el alcalde municipal y el donante. Para la aceptación de la donación, se estará a lo establecido en el Acuerdo COM-7-2012 emitido por el Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala con fecha 16 de enero del año 2012 y sus reformas.

Los contratos de arrendamiento se faccionarán en papel membretado de EMETRA, los que serán suscritos entre la autoridad administrativa superior de dicha Entidad y el arrendatario.”

**Artículo 7.** Se reforma el Artículo 19, el cual queda así:

**“Artículo 19. Aprobación de contratos.** Los contratos de donación y arrendamiento a que se refiere el artículo que antecede, serán aprobados por la Junta Directiva de EMETRA.”

**Artículo 8.** Se reforma el Artículo 22, el cual queda así:

**“Artículo 22. Registro e inventario.** EMETRA debe contar con un sistema de control y registro integrado en forma descriptiva y fotográfica de las pasarelas o puentes peatonales bajo su administración, para lo cual la Dirección de Información Geográfica Municipal, deberá desarrollar un sistema digital que permita la visualización y ubicación exacta de dicha infraestructura municipal.

La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, realizará los registros contables correspondientes dentro del inventario de la Municipalidad de Guatemala, de cada una de las pasarelas o puentes peatonales que sean donados, debiendo nombrar a los miembros de la Junta que recepcionarán dicha infraestructura. Para el efecto, EMETRA remitirá los expedientes respectivos.”

**Artículo 9.** Se reforma el Artículo 25, el cual queda así:

**“Artículo 25. Otros casos.** Las personas individuales o jurídicas nacionales o extranjeras, que tengan interés particular en construir nuevas pasarelas o puentes peatonales, para facilitar el acceso a sus instalaciones existentes o por desarrollarse, según el caso, ya sea que estén interesados en utilizar la estructura para fines de comercialización de anuncios publicitarios o no, presentarán por escrito su requerimiento a EMETRA, debiendo la Junta Directiva aprobarlo, quedando sujetos a lo establecido en los artículos 7, 18, 19, 20, 21 y 26 del presente Reglamento.”

**Artículo 10.** Se adiciona el Artículo 25 Bis, el cual queda así:



N

9



## Concejo Municipal

Acuerdo COM-04-2022

Hoja No. 4

**“Artículo 25 Bis. Retiro de la pasarela o puente peatonal.** En los casos que, la pasarela o puente peatonal se encuentre en arrendamiento o usufructo publicitario, y atendiendo al interés público, se deba desarrollar algún proyecto de infraestructura en el cual ésta interfiera en el desarrollo del mismo; que se encuentre en mal estado, que sufra daños por hechos naturales o provocados de tales dimensiones que no pueda repararse, podrá ser reubicada, retirada, reemplazada o modificada en su estructura. En cualquiera de los casos o supuestos relacionados, la Municipalidad de Guatemala no incurrirá en incumplimiento de contrato ni estará obligada al pago de daños y perjuicios.

Para ello, el arrendatario y/o usufructuario, según el caso, realizará las gestiones correspondientes ante EMETRA para la reubicación, retiro, reemplazo o cualquier otra circunstancia en la que se modifique el diseño y estructura de la pasarela o puente peatonal, debiendo acordarlo por escrito.

El arrendatario y/o usufructuario, según el caso, estará obligado a cubrir todos los gastos que se generen, directa o indirectamente por lo regulado en el presente artículo.

Corresponderá a la Autoridad Administrativa Superior de EMETRA conocer los casos a que se refiere el presente artículo, debiendo para ello informar a la Junta Directiva, y cuando corresponda, solicitar su aprobación. Además, deberán observarse y cumplirse las disposiciones del presente Reglamento que fueren aplicables a cada caso.”

**Artículo 11. Vigencia.** El presente Acuerdo es de observancia e interés general y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Guatemala, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

  
Lic. Héctor Leonel Flores García  
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE  
SECRETARIO  
MUNICIPAL  
★ GUATEMALA ★

  
Ricardo Quiñónez Lemus  
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA  
ALCALDE  
GUATEMALA, C.A.